

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA- CHUBB SEGUROS || Rad. 76001-33-33-010-2021-00163-00-DTE. GILBERTO DUQUE Y OTROS

Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Mar 14/05/2024 19:18

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

Constancia de envío CHUBB..pdf; AnexosDemanda2..pdf; AnexosDemanda..pdf; 2. CHUBB- CONTESTACION - GILBERTO - RAVO..pdf;

Buenas noches, Dres.

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día martes, 07 de mayo de 2024, se radicó en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adjunto escritos, constancias de radicación, calificación y liquidación objetiva.

Calificación de contingencia provisional: La contingencia se califica como **REMOTA**, considerando que póliza No. 420-80-99400000181 presta cobertura temporal y material, no obstante, con respecto a la responsabilidad del asegurado, vemos que el apoderado de los demandantes no aportó IPAT ni otro medio probatorio idóneo que permitan evidenciar el hecho y la supuesta falla del servicio por parte del Distrito.

Analizando la demanda, se evidencia que el apoderado hace referencia a la póliza No 420-80-99400000181 la cual fue aportada en el llamamiento en garantía. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró que presta cobertura temporal, toda vez que la modalidad de cobertura es de ocurrencia. Para el caso concreto, la vigencia del seguro se estableció desde el 23 de junio del 2020 hasta 19 de mayo de 2021, el hecho ocurrió el día 17 de octubre 2020, es decir, durante de la vigencia mencionada. Por otro lado, presta cobertura material, toda vez que se ampara el patrimonio del asegurado que se afecte como consecuencia de los perjuicios causados por este por responsabilidad extracontractual, esta última es el objeto del proceso.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que los demandantes no aportaron IPAT u otro medio probatorio que permitan evidenciar la ocurrencia del hecho y una posible falla del servicio por parte del Distrito, de hecho, de la contestación del demandado, se puede evidenciar documento emitido por la Secretaria de Movilidad en donde manifiestan que no existe IPAT. Aunado a esto, se deberá analizar lo que se llegará a probar de la conducta desplegada por las víctimas, como velocidad en la que conducían, carril de la vía en que conducían la motocicleta etc, toda vez que se podría configurar una posible culpa de la victima o hecho de la víctima. No obstante, no hay prueba si quiera del hecho.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$247.000.000. Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$0**

En favor del señor Gilberto: \$0

Lucro cesante Consolidado: \$0

Lucro cesante futuro: \$ 0

En favor de la señora Gloria Montoya: \$0

Lucro cesante Consolidado: \$0

Lucro cesante futuro: \$ 0

De acuerdo a lo aportado en el expediente, no existe documento que evidencie la actividad que ejercían los demandantes, ni mucho menos los salarios o ingresos que percibían. Además, no podemos reconocer lucro cesante, toda vez que ninguno de los testigos solicitados tiene como objeto acreditar la relación laboral. Incluso, es evidente el ánimo especulativo de la pretensión, considerando que no indican las razones de su cuantificación

- **Perjuicios Morales: 150SMLMV** equivalentes a **\$195.000.000** (salario 2024).

Partiendo de la gravedad de la lesión, se puede evidenciar una pérdida de capacidad laboral entre 10 y 20%, teniendo presente que se aportaron historias clínicas que señalan diversas fracturas y los demandantes afirman tener secuelas de este hecho, por tanto, se deberá liquidar el daño moral por la suma de \$195.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 20 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales (7 demandantes discriminados así: 2 víctimas directas, 1 hijo de los lesionados, 4 padres de los lesionados) equivalentes a 140SMLMV, igual a \$182.000.000 (año 2024); 10SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (1 demandante discriminado así: 1 hermana de la lesionada) equivalente a 10SMLMV, igual a \$13.000.000 (año 2024). No se reconoce a los sobrinos, toda vez que no se aportó prueba de esto.

- **Daño a la salud:** 20 SMLMV para el señor Gilberto Duque y 20 SMLMV para la señora Gloria Montoya equivalente a \$52.000.000 (año 2024)
- **Deducible:** Sin deducible
- **Coaseguro:** De la suma de \$247.000.000 se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION	DE	TOTAL
CHUBB	28%		69.160.000
SBS	20%		49.400.000
ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C	32%	DE	79.040.000
AXA COLPATRIA	10%		24.700.000
HDI	10%		24.700.000

Nota: En caso de practicarse el único supuesto testimonio presencial del hecho se deberá revisar si la contingencia cambia a eventual o probable. Y, que en caso de obtener un dictamen de la Junta Regional de Invalidez (prueba de oficio) se deberá actualizar la liquidación objetiva conforme a ese documento.

[@CAD GHA](#) les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de contestación, la constancia de radicación y el informe correspondiente.

Tiempo invertido: 15h aprox.

Atentamente



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.